

tados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 29 de marzo de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Reinoso de Cerrato, provincia de Palencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Reinoso de Cerrato, provincia de Palencia.

Resultando que, a petición del Servicio de Concentración Parcelaria, se acordó por la Dirección General de Ganadería proceder a la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, designando para la práctica de las operaciones pertinentes al Perito agrícola del Estado don Silvino María Maupoey Blesa, que realizó los trabajos de campo con un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria y, una vez oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación, con base en las actas del reconocimiento de las vías pecuarias efectuado en el año 1891, deslindes realizados en los años 1914 y 1930 e información testifical practicada en el Ayuntamiento, utilizando como elementos auxiliares los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Servicio de Concentración Parcelaria, que lo devolvió acompañado del informe correspondiente;

Resultando que dicho proyecto fué, posteriormente, sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Reinoso de Cerrato, anunciándose dicho trámite mediante circular inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia y devuelto a la Dirección General de Ganadería, con las diligencias reglamentarias, e informe conjunto de la Corporación Municipal y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, en el que se interesa se varíe el tramo tercero de la Vereda de las Regueras, para evitar su coincidencia con la carretera de Palencia a Tórtoles de Esgueva, y se declaren excesivas todas las vías pecuarias descritas en el proyecto;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno y que el Ingeniero agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, lo informan favorablemente;

Resultando que, remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, los artículos 21 y 22 del texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955, la Orden-Comunicada de 29 de noviembre de 1956 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que los documentos que obran en el expediente y, concretamente, las actas del deslinde realizado en el año 1930 y la información testifical practicada, acreditan la existencia, categoría y características de todas las vías pecuarias que se describen en el proyecto y la coincidencia del tramo tercero de la Vereda de las Regueras con la carretera, y teniendo en cuenta que, por tratarse de una zona de concentración parcelaria, la clasificación tiene como finalidad primordial determinar las superficies ocupadas por las vías pecuarias a los efectos indicados en el artículo 22 de la Ley de 10 de agosto de 1955, no puede variarse el trazado de dichos pasos ganaderos de dominio público, ni reducirse su anchura, en este expediente, pero deberá tenerse en cuenta la petición de las autoridades locales por el Servicio de Concentración Parcelaria, al establecer el futuro trazado de las vías pecuarias, para evitar la coincidencia de la mencionada Vereda de las Regueras con la carretera;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Reinoso de Cerrato, provincia de Palencia, por la que se declara existen las siguientes:

Cañada Real Burgalesa.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros), y ocupa una superficie aproximada de cuarenta y dos hectáreas, ochenta y siete áreas, cincuenta y cuatro centiáreas (42 hectáreas, 87 áreas, 54 centiáreas).

Colada de Valdeguindas.—Su anchura es de ocho metros (8 metros), y ocupa una superficie aproximada de dos hectáreas, cuarenta áreas (2 hectáreas, 40 áreas).

Colada de Fuente Amarga.—Su anchura es de ocho metros (8 metros), y ocupa una superficie aproximada de una hectárea, noventa y dos áreas (1 hectárea, 92 áreas).

Colada de San Miguel.—Su anchura es de ocho metros (8 metros) y ocupa una superficie aproximada de dos hectáreas, noventa y seis áreas (2 hectáreas, 96 áreas).

Vereda de las Regueras. Primer tramo.—Comprende desde su entrada en el término hasta la Rivera del río Pisuerga; su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros), correspondiendo a este término solamente la mitad, por ser eje de la vía pecuaria la línea divisoria con los términos limítrofes. Ocupa, dentro de la jurisdicción de Reinoso de Cerrato, una superficie aproximada de una hectárea, sesenta y siete áreas y veinte centiáreas (1 hectárea, 67 áreas, 20 centiáreas).

Segundo tramo.—Comprende la línea divisoria con el término de Mazaz hasta la carretera de Palencia a Tórtoles de Esgueva. Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros), y ocupa una superficie aproximada de seis hectáreas, veintiséis áreas, setenta centiáreas (6 hectáreas, 26 áreas, 70 centiáreas).

Tercer tramo.—Comprende desde el puente sobre el río Pisuerga hasta el casco urbano de Reinoso de Cerrato. Su anchura es de ocho metros (8 metros), y ocupa una superficie aproximada de cincuenta y seis áreas (56 áreas).

Colada de Barrio.—Su anchura es de diez metros (10 metros), y ocupa una superficie aproximada de dos hectáreas y setenta áreas (2 hectáreas, 70 áreas).

Colada de la Pinilla.—Su anchura es de seis metros (6 metros), y ocupa una superficie aproximada de una hectárea, veinte áreas (1 hectárea, 20 áreas).

Abrevadero de Fuente Amarga.—Ocupa una superficie aproximada de cuarenta áreas (40 áreas).

Segundo.—Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación y el abrevadero, la situación que en dicho proyecto se indica.

Tercero.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase, que implique modificación de las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación, para el oportuno recurso.

Cuarto.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 31 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.400, interpuesto por don Alejandro Ramón Pérez.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 19 de enero de 1962 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 8.400, interpuesto por don Alejandro Ramón Pérez contra Orden de este

Departamento de 19 de febrero de 1957, sobre multa por incumplimiento de prohibición, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Alejandro Ramón Pérez contra Resolución del Ministerio de Agricultura, de 19 de febrero de 1957, por la que como sanción se impuso al recurrente la continuación de la inhabilitación para reenvasar semillas por su cuenta, que anteriormente se había decretado, y multa de 100.000 pesetas, debemos declarar, y declaramos, nula y sin efecto tal Orden por ser contraria a Derecho; declarando en su lugar la imposición al recurrente de la sanción conforme a Derecho, de anulación de la concesión para producir semillas selectas que le había sido otorgada, con pérdida de la fianza de 30.000 pesetas que tiene depositada como garantía de su actuación, despachándose a tal efecto lo necesario y ordenando la devolución al recurrente de la cantidad ingresada por concepto de la multa anteriormente impuesta y que se anula, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.983, interpuesto por don Federico Molina Orta por sí y en representación de la Comisión de Olivareros de la provincia de Huelva.

Ilmo Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 10 de febrero de 1962 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.983, interpuesto por don Federico Molina Orta, por sí y en representación de la Comisión de Olivareros de Huelva, contra Orden de este Departamento de 23 de diciembre de 1960, sobre trabajos realizados para combatir la plaga denominada «mosca del olivo», sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que declarando como declaramos no haber lugar a la nulidad del expediente, solicitada en el primero de los apartados del suplico de la demanda deducida por don Federico Molina Orta, por sí y como representante de la Comisión de Olivareros de la provincia de Huelva; desestimando, como desestimamos, los otros dos extremos de la misma y, en su consecuencia, el recurso contencioso-administrativo que nos ocupa, debemos declarar, como declaramos, ajustada a Derecho la Resolución del Ministerio de Agricultura, de la que el presente trae causa, por la que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la dictada por la Dirección General de Agricultura el 15 de julio de 1960, que señaló el precio de una peseta por olivo, a satisfacer por el recurrente y demás miembros de la Comisión que representa, en la extinción de la plaga de la mosca del olivo en la provincia de Huelva, correspondiente al año 1959. No hacemos expresa condena en costas de las causadas en el recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precipitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.531, interpuesto por don Mariano de la Calle Montero.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 25 de enero de 1962 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.531, inter-

puesto por don Mariano de la Calle Montero contra Orden de este Departamento de 20 de julio de 1960, sobre ganado equino, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos desestimar, y desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de don Mariano de la Calle Montero contra Orden del Ministerio de Agricultura de 20 de julio de 1962, la cual a su vez desestimó recurso de alzada del propio interesado contra acuerdo de la Dirección General de Ganadería de 23 de diciembre de 1959, que denegó al recurrente el aumento de cupo mensual de sacrificio de ganado equino que tiene asignado a su tabajería de Sevilla, cuya mencionada Orden ministerial declaramos ajustada a Derecho, firme y subsistente, y absolvemos a la Administración pública, sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.239, interpuesto por don José Álvarez Fernández y doña Celsa Martínez Barros.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 24 de enero de 1962 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 3.239, interpuesto por don José Álvarez Fernández y doña Celsa Martínez Barros contra Orden de este Departamento de 23 de noviembre de 1959, sobre sanción por tala de pinos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José Álvarez Fernández y su esposa doña Celsa Martínez Barros contra Orden del Ministerio de Agricultura de 23 de noviembre de 1959, sobre sanción por corta de pinos, confirmando tal Orden en cuanto impone la multa de 1.800 pesetas, por ser en ello conforme a Derecho, y estimando en parte el recurso, en cuanto señala como indemnización la cifra de 2.700 pesetas, por no ser ello conforme a Derecho y dejándola sin efecto en cuanto a este extremo, declarando, como declaramos, en su lugar que la cifra de la indemnización correspondiente es la de 1.130 pesetas, que se hará efectiva en forma legal, y ordenando sea devuelta en su caso la cantidad que por este concepto y en más se hubiere ingresado, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precipitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 770/1962, de 12 de abril, por el que se concede la ampliación de la admisión temporal de cobre negro, chatarras, etc., que le fué otorgada por Decreto 1107/1960, de 2 de junio, en el sentido de poder exportar productos de latón a la «Sociedad Española de Construcciones Electro-Mecánicas, Sociedad Anónima».

La Entidad «Sociedad Española de Construcciones Electro-Mecánicas Sociedad Anónima», de Madrid, solicita la ampliación de su concesión de admisión temporal, autorizada por Decreto mil ciento siete/mil novecientos sesenta, de fecha dos de junio, para poder exportar con cargo a la misma productos transformados de latón.